



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------|-----------------------------|
| Radicado | 050014003025 2020 00549 00 |
| Asunto | ORDENA OFICIAR A TRANSUNION |

Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que pueda tener depositadas el demandado en las entidades financieras relacionadas en archivo 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades en las que el señor GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VÁSQUEZ (C.C.1.060.589.097) tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicho demandado posea en cada una de las entidades que se enlisten.

SEGUNDO: LÍBRESE Y ENVÍESE oficio por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido a la dirección electrónica de la central de información, con copia a la apoderada de la parte actora, abogada Carolina Abello Otálora a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@aecea.co, carolinaabello911@aecea.co, andrea.arandia180@aecea.co, notificaciones.sudameris@aecea.co, quien deberá efectuar las gestiones de pago que allá se impongan.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, efectúe y acredite las gestiones de pago ante la central de información a efectos de obtener la información necesaria para el decreto de la medida cautelar, o en su defecto, acredite la notificación personal de la demanda al demandado, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 31 7 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbe6c155cab7edb13e5d0a41e7c5eb1885069c7858a3f59f256b49b03b4d94
99**

Documento generado en 17/06/2021 02:58:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**